



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-062
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA
DEMANDADO:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON

La señora **ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Se presenta incongruencia en los hechos y las pretensiones de la demanda. Inicialmente indica en los hechos en el numeral 1.5 una relación de valores a ejecutar, sin embargo, en las pretensiones solamente enumera cuotas del año 2020.

Debe la parte actora allegar copia legible del registro civil de nacimiento del menor MATHIAS ESTEBAN VARGAS TRUJILLO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp